



Al contestar cite el No. 2020-01-270047

Tipo: Salida Fecha: 17/06/2020 04:26:21 PM
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES
Sociedad: 830115297 - MINISTERIO DE COMERCIO Exp. 0
Remitente: 115 - GRUPO DE REGULACION E INVESTIGACION CO
Destino: 15007 - CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 115-096042

Señor (a)

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA
CL 28 13 A 15 BRR CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTÁ, D.C. BOGOTÁ, D. C.

Ivaron@mincit.gov.co

Ref: Radicación **2020-01-215419 01/06/2020**

En respuesta al radicado de la referencia y atendiendo la invitación a comentar la modificación de la NIIF 16, efectuamos los siguientes comentarios:

Invitación a comentar el proyecto de norma de NIIF 16

Preguntas para discusión pública relacionadas con la modificación a la NIIF 16.

Arrendamientos: Reducciones del Alquiler Relacionadas con el Covid-19

Los comentarios serán de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo octavo de la Ley 1314 con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso de convergencia hacia las NIIF. Para este fin el CTCP requiere que:

- a) respondan las preguntas tal como se plantearon;
- b) indiquen de manera clara los párrafos, artículos, o normas a que hacen referencia;
- c) sustenten fundamentos de las recomendaciones;
- d) expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones;
- e) en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel. Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Propuesta del IASB

Solución práctica (párrafos 46A y 46B de la modificación [en proyecto] a la NIIF 16)

El párrafo 46A de la modificación en proyecto a la NIIF 16 propone, como una solución práctica, que un arrendatario pueda optar por no evaluar si una reducción del alquiler relacionada con el covid-19 es una modificación del arrendamiento. Un arrendatario que realiza esta elección contabilizaría los cambios en los pagos por arrendamiento procedentes de las reducciones del alquiler relacionadas con el covid-19 de la misma forma que contabilizaría el cambio aplicando la NIIF 16 si dicho cambio no fuera una modificación del arrendamiento.

El párrafo 46B de la modificación en proyecto a la NIIF 16 propone que la solución práctica se aplique solo a las reducciones del alquiler que ocurran como consecuencia directa de la pandemia covid-19 y solo si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- (a) el cambio en los pagos por arrendamiento da lugar a la revisión de la contraprestación por el arrendamiento que es sustancialmente la misma, o menor, que la contraprestación por el arrendamiento inmediata anterior al cambio;
- (b) cualquier reducción en los pagos por arrendamiento afecta solo los pagos originalmente debidos en 2020; y
- (c) no existe un cambio sustancial en los otros términos y condiciones del arrendamiento.

La modificación implicaría:

- Que se afectara resultados y una baja de la proporción del pasivo por arrendamientos que se le condone al arrendatario o se le dé un periodo de gracia durante el 2020 por efecto del COVID-19.
- **Reduzcan los costos de transacción** que generarían a los arrendatarios aplicar el procedimiento señalado por NIIF 16 para remedir el activo por derecho de uso y el pasivo financiero, **simplificando la medición posterior de los arrendamientos a largo plazo** por efecto de las condonaciones y beneficios sobre pagos de los arrendamientos por el COVID-19.
- Esto significaría un alivio en materia de aplicación de la NIIF 16 para nuestros supervisados que tienen este tipo de arrendamientos en calidad de arrendatarios.

Fecha de vigencia y transición (párrafos C1A y C20A de la

La modificación implicaría:
Que se aplicara esta modificación de



<p>modificación [en proyecto] a la NIIF 16)</p> <p>Los párrafos C1A y C20A de la modificación en proyecto a la NIIF 16 proponen que un arrendatario aplicaría la modificación:</p> <p>(a) a los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de junio de 2020. Se permite la aplicación anticipada, incluyendo los estados financieros que no estén todavía autorizados para su publicación en la fecha de la emisión de la modificación; y</p> <p>(b) de forma retroactiva, reconociendo el efecto acumulado de la aplicación inicial de la modificación como un ajuste en el saldo inicial de las ganancias acumuladas (u otro componente del patrimonio, según proceda) al comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que el arrendatario aplica por primera vez la modificación.</p> <p>¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si está en desacuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que propone y por qué.</p>	<p>la norma por las condonaciones o alivios en pagos de arrendamientos otorgados a los arrendatarios durante el 2020 debido al COVID-19, tanto para los estados financieros que se emitan después del 1 de junio o hacer aplicación retroactiva de los que están pendientes de autorización para emisión en este momento o hacer el ajuste a ganancias acumuladas para los que se emitieron durante la primera parte del 2020; pero en el caso de las sociedades supervisadas por esta superintendencia, los cierres son anuales en su mayoría.</p>
<p>Preguntas del CTCP para incluir la modificación en el Decreto 2420 de 2015</p>	<p>Respuestas Supersociedades</p>
<p>Pregunta 1. La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades</p>	<p>Esta Superintendencia considera apropiada la modificación porque reduce los costos de transacción en esta época de pandemia sobre todo para aquellas sociedades que por su objeto social tienen suscritos contratos de arrendamiento en calidad de arrendatarios en gran volumen.</p> <p>No se ha observado en las actividades de supervisión que su</p>



colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.	aplicación sea ineficaz e inadecuada en Colombia.
Pregunta 2. ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?. Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.	No se considera necesaria alguna excepción puesto que la norma propuesta precisa las condiciones para que sea aplicada la solución práctica y estas observan el mismo carácter temporal de esta pandemia.
Pregunta 3. ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?. Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.	No se observa contradicción con las disposiciones mercantiles. El IASB consideró el costo versus beneficio de aplicar la solución práctica, criterio contemplado en el marco conceptual, y aterrizando ese análisis en Colombia la realidad de las sociedades afectadas no es diferente.
Pregunta 4. ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?	Si estamos de acuerdo y consideramos que se debe ser lo más expeditos que se pueda en la emisión del decreto (en el término de un mes), porque de lo contrario no tendría sentido y ya no sería procedente incorporar la modificación en el Decreto 2420 de 2015.

En los anteriores términos hacemos los comentarios requeridos.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN

Coordinador Grupo de Regulación e Investigación Contable

TRD: REVISIÓN